



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1999/SR.41/Add.1
31 de mayo de 2002

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 41ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 23 de noviembre de 1999, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BONOAN-DANDAN

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial del Camerún

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la signatura E/C.12/1999/SR.41.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones. Los participantes que deseen introducir correcciones durante el período de sesiones del Comité deberán remitirlas, en forma mecanografiada, al Secretario del Comité. Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones privadas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la parte pública de la sesión a las 16.35 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 6 del programa) (continuación)

Informe inicial del Camerún [(E/1990/5/Add.35); lista de cuestiones que han de tratarse (E/C.12/Q/CAMER/1); respuestas por escrito del Gobierno del Camerún (documento sin signatura); descripción del país (E/C.12/CA/CAMER.1)]

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación del Camerún toma asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a la delegación a que haga una breve presentación verbal de las respuestas por escrito del Gobierno del Camerún, que se han traducido a todos los idiomas.
3. El Sr. NGOUBEYOU (Camerún) señala para empezar que su Gobierno había previsto enviar a ocho personas, pero que debido a las inclemencias del tiempo la delegación no ha podido presentarse al completo y cuenta únicamente con dos personas. Las respuestas que se han enviado por escrito al Comité proceden de un enfoque normativo -por las referencias a disposiciones jurídicas (constitución, leyes, decretos, jurisprudencia)- y pragmático -por la enumeración de las estructuras que se han creado, las reformas institucionales que se han realizado y los casos concretos que se han encontrado en la aplicación del Pacto. Antes de responder a las preguntas, resulta útil recordar el marco general en que el Camerún tiene el propósito de garantizar la protección de los derechos y libertades fundamentales de la persona así como su desarrollo económico, social y cultural.
4. El hilo conductor es la Ley N° 96/06, de 18 de enero de 1996, por la que se revisa la Constitución de 2 de junio de 1972. El preámbulo de ésta, que forma parte integrante del texto, afirma: "el apego del pueblo camerunés a las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pueblos y en todas las convenciones internacionales debidamente ratificadas". Así, en el Camerún los derechos humanos gozan de la más alta protección jurídica posible ya que forman parte integrante del derecho positivo interno. Como tratado, el Pacto está sujeto a las normas del derecho de los tratados en el sentido de la Convención de Viena de 1969, sin que se le aplique el principio de reciprocidad. Hoy en día el Camerún es un Estado moderno que se rige por el imperio de la ley.
5. El Gobierno del Camerún considera que el Comité tiene un papel importante que desempeñar en el sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos y por ello se ha comprometido a cumplir regularmente su obligación en materia de presentación de informes periódicos. La delegación se pone sin reserva a disposición del Comité para un diálogo franco, constructivo y transparente.
6. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a estudiar los artículos 1 a 5 del Pacto.

7. El Sr. CEVILLE dice que el Pacto parece formar parte integrante del derecho positivo del Camerún y prevalecer sobre la legislación interna en caso de conflicto de normas, pero que en sus respuestas por escrito el Camerún indica que la mayoría de los derechos enunciados en el Pacto no se aplican si no existen normas internas intermediarias o remisiones al ordenamiento interno y que se trata, fundamentalmente, de simples medidas positivas que han de adoptar los Estados. ¿Puede la delegación explicar cómo, teniendo en cuenta esta situación, se aplica el Pacto en el país?
8. ¿Nombra el Presidente del Camerún a los magistrados y los jueces? ¿Existe un Consejo Superior de la Magistratura? ¿En qué medida es el poder judicial independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo?
9. El Sr. RIEDEL pide a la delegación que precise las medidas adoptadas para hacer que el poder judicial sea más independiente y esté menos sometido a las presiones políticas, a la corrupción y a la ineficacia. En particular, desea saber por qué la situación financiera y material de los magistrados ha tenido que revalorizarse. ¿Significa esto que su situación era mucho menos envidiable que la de los demás funcionarios?
10. ¿Por qué han considerado las autoridades que era necesario iniciar procesos disciplinarios para sanear las profesiones judiciales, sobre todo las magistraturas? ¿Por qué la comisión anticorrupción de que se habla en el marco del plan anticorrupción aún no se ha creado?
11. Por otra parte, el Sr. Riedel se declara sorprendido de que el Camerún se refugie en la ausencia de medios para justificar el retraso en la lucha contra la corrupción. Lo importante es la voluntad política de cambio y la cuestión del coste de este tema es de importancia secundaria.
12. El Sr. TEXIER considera que afirmar, por una parte, que nada se opone en el Camerún a que se invoquen las disposiciones del Pacto ante los tribunales y, por otra, que la mayoría de los derechos reconocidos en el Pacto no se consideran directamente aplicables (self-executing) y aparecen fundamentalmente "como simples medidas positivas que han de tomar los Estados Partes" constituye en sí una contradicción además de una violación del Pacto. Todos los derechos enunciados en el Pacto son oponibles y muchos de ellos son objeto ya de una abundante jurisprudencia en todos los países del mundo. Si el Pacto forma parte integrante de la legislación de un país, debe poderse invocar y está claro que queda por realizar un enorme trabajo ante los jueces y magistrados del Camerún para informarlos del carácter obligatorio de las disposiciones del Pacto.
13. Por lo que respecta a la no discriminación, ¿qué entiende el Gobierno del Camerún por el término "minorías"? El Camerún cuenta con múltiples etnias y numerosos pueblos. ¿Cuáles son minoritarios y cuáles no?
14. Por lo que respecta a la discriminación contra la mujer, aparte de la discriminación clásica que existe en todos los países del mundo contra la mujer, sobre todo en materia de política salarial, es evidente que el ordenamiento jurídico del Camerún no respeta la obligación de igualdad entre hombres y mujeres. El Código Civil contiene medidas claramente discriminatorias con respecto a la mujer, sobre todo en materia sucesoria, de igualdad en el matrimonio o de ejercicio del derecho de propiedad. De hecho el propio Estado Parte reconoce en sus respuestas escritas que "la situación de inferioridad de la mujer se acentúa aún más por

prácticas consuetudinarias tales como los matrimonios precoces y forzados, los abusos sexuales y la mutilación genital femenina". ¿Qué esfuerzos realiza o ha realizado el Gobierno del Camerún para solucionar esta situación? Entre otras cosas, ¿ha puesto en práctica medidas pedagógicas para luchar contra esta discriminación tradicional? ¿Qué piensa la delegación del informe presentado por la Asociación de Mujeres Juristas del Camerún sobre los derechos de la mujer en materia de salud reproductiva?

15. El Sr. PILLAY subraya la contradicción flagrante que existe entre la afirmación de que el Pacto es superior a las leyes internas y la de que todos los derechos que en él se enuncian no pueden invocarse ante la justicia si no existen unas normas internas intermedias. Parece que el Camerún considera que los derechos consagrados en el Pacto deben integrarse primero en el derecho interno antes de poder aplicarse.

16. Los ministerios que elaboran conjuntamente con las organizaciones internacionales los programas de ajuste estructural, ¿se preocupan por el efecto de dichos programas sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales?

17. Por lo que respecta a la discriminación contra la mujer, el Sr. Pillay se muestra sorprendido porque las autoridades reconocen abiertamente en las respuestas escritas la discriminación tan grave de que es víctima la mujer en el Camerún y porque al parecer no se hace nada para corregirla o armonizar la legislación del país con el Pacto. Esta situación se agrava por el hecho de que muy a menudo las normas consuetudinarias prevalecen sobre el Código Civil y los dictámenes del Tribunal Supremo.

18. Es evidente que las mujeres no son las únicas que sufren discriminación en el Camerún ya que un 27% de los habitantes de las zonas rurales no tienen acceso al agua potable; además, el 44% de ellos vive por debajo del límite de la pobreza, mientras que esa proporción es sólo del 15% en el caso de los habitantes de las ciudades.

19. El Sr. RATTRAY observa que los derechos enumerados en la Constitución del Camerún son principalmente cívicos y políticos; ¿significa esto que los derechos económicos, sociales y culturales no tienen el mismo rango? Además, el Gobierno del Camerún reconoce que en algunas esferas existen contradicciones entre el derecho interno y las disposiciones del Pacto, sobre todo en lo relativo a la discriminación contra la mujer; por tanto sería interesante conocer qué medidas tiene intención de adoptar para garantizar de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto.

20. El Sr. SADI subraya que es absolutamente necesario que el Comité sepa cuál es el lugar que ocupa el Pacto en el ordenamiento jurídico nacional del Camerún. Efectivamente en las respuestas presentadas por escrito puede leerse que la mayoría de los derechos reconocidos en el Pacto no se perciben como derechos de aplicación inmediata si no existen unas normas internas intermedias o de repetición y sería interesante saber si el Camerún tiene previsto llenar esta laguna. Como afirma el Comité en su Observación general N° 9, las normas internacionales sobre derechos humanos vinculantes deben operar directa e inmediatamente en el sistema jurídico de cada Estado Parte.

21. Por lo que respecta a las medidas adoptadas para que el poder judicial sea más independiente, en las respuestas escritas se indica que la lucha iniciada contra la corrupción sólo dará fruto a largo plazo. Una afirmación así parece un poco derrotista. No tiene ningún sentido invocar los derechos económicos, sociales y culturales ante los tribunales si estos tribunales no son independientes. A este respecto, resultaría interesante saber si el Gobierno ha adoptado medidas para dar a conocer las disposiciones del Pacto a los funcionarios y a los miembros del aparato judicial.
22. El Sr. ANTANOVICH recuerda que, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, hasta donde les permitan los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto. En vista de que, según el PNUD, en 1997 el Camerún estaba fuertemente endeudado y el servicio de la deuda debía absorber en 1996 y 1997 dos tercios de los ingresos obtenidos de exportación, resultaría útil saber si este endeudamiento dificulta la aplicación del Pacto y si desde entonces ha mejorado la situación.
23. El Sr. GRISSA desearía recibir precisiones sobre las características demográficas y étnicas de la población, sobre las estructuras económicas y sobre las distintas lenguas y dialectos que se hablan en el país.
24. Por lo que respecta a la discriminación basada en el sexo, todos saben que en el África subsahariana la mayor parte de las actividades económicas son realizadas por mujeres y que los hombres perciben el fruto de estas actividades. Según las organizaciones no gubernamentales, la poligamia permite al hombre hacer trabajar a varias mujeres bajo su autoridad. Se sabe también que en la mayoría de los países africanos las costumbres y tradiciones predominan sobre las leyes. Por ejemplo, la ley prohíbe la mutilación genital de las mujeres, pero estas prácticas persisten, incluso en las comunidades africanas establecidas en Europa. Resultaría interesante saber si el Camerún se ha asociado con otros países africanos para luchar contra determinadas prácticas y enfermedades.
25. El Sr. WIMER observa que no se puede acabar con determinadas prácticas y tradiciones de un día para otro, pero que esto no debe impedir a un Estado democrático como el Camerún modificar su legislación. Ahora bien, el Gobierno del Camerún, que reconoce con franqueza que determinadas leyes de su país se contradicen con las disposiciones del Pacto, no parece dispuesto a iniciar esta vía.
26. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO se congratula de que el Gobierno del Camerún esté determinado a luchar contra la corrupción no sólo en el sistema judicial sino también en el conjunto de la administración, aunque lamenta que no haya respondido a las preguntas 4 y 5. El Camerún ha ratificado, sin reservas ni objeciones, la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que entró en vigor para este país en septiembre de 1994, y resultaría útil saber si desde entonces la situación de las mujeres ha mejorado.
27. El Sr. CEAUSU pregunta en qué consisten las "unidades técnicas especiales de encuadre", las "estructuras ligeras" y las "ayudas diversas" mencionadas en las respuestas por escrito con respecto a las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación de las minorías.

En dichas respuestas se indica que un 12% de los niños baka (pigmeos) estaban escolarizados en 1990; resultaría interesante saber si ese porcentaje ha aumentado desde entonces y en qué idioma están escolarizados esos niños. Por último, el Sr. Ceausu desearía saber por qué el Gobierno no adopta más medidas, sobre todo legislativas, para poner fin a la discriminación de que son víctimas las mujeres.

28. El Sr. THAPALIA observa a este respecto que, según el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la discriminación y la violencia contra la mujer siguen constituyendo graves problemas en el Camerún, y que las etnias minoritarias y los pigmeos siguen teniendo desventajas. Desearía saber si se va a ampliar el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para incluir la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.